Comisión Nacional de Energía

Ministerio de Energía

Ref.: Aprueba con alcance contrato que indica.

SANTIAGO, 22 de febrero de 2016

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 152

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9º letra h) del D.L. Nº 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, "la Comisión";
- b) Lo señalado en el artículo 134° del D.F.L. Nº 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. Nº 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, modificada por la Ley Nº 20.805; en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) Lo señalado en el artículo 47° de la Resolución Exenta N° 215 de la Comisión, de 2015, que establece los plazos, requisitos y condiciones a los que se deberán sujetar las licitaciones de suministro de energía para satisfacer los consumos de los clientes sometidos a regulación de precios, en adelante e indistintamente, "la Resolución N° 215";
- d) Lo señalado en la Resolución Exenta Nº 311 de la Comisión, de 2015, que aprueba las Bases de Licitación Pública Nacional e Internacional para el Suministro de Potencia y Energía Eléctrica para Abastecer los Consumos de Clientes Sometidos a Regulación de Precios, Licitación de Suministro 2015/02, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 438 y Nº 454, ambas de 2015, en adelante e indistintamente, "las Bases";
- e) Lo señalado en carta de 27 de enero de 2016, suscrita por las empresas Sociedad Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Charrúa Ltda. y Abengoa Generación Chile Dos S.A., recibida en la Oficina de Partes de esta Comisión con fecha 04 de febrero de 2016; y,

Comisión Nacional de Energía

Ministerio de Energía

f) La Resolución Nº 1600 de Contraloría General de la República, de 2008.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 134° de la Ley y el inciso tercero del artículo 47° de la Resolución N° 215, el contrato tipo de suministro incorporado en las bases de licitación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132° de la Ley, deberá ser suscrito por la concesionaria de distribución y su suministrador, por escritura pública, previa aprobación de la Comisión mediante resolución exenta, y una copia autorizada será registrada en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- Que, mediante carta señalada en el literal e) de vistos, las empresas Sociedad Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Charrúa Ltda. y Abengoa Generación Chile Dos S.A. enviaron a esta Comisión el Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución, correspondiente al Bloque de Suministro N° 4-A, acordado entre ambas compañías;
- 3) Que, la Comisión ha analizado detenidamente el contrato individualizado en el numeral 2) anterior, resguardando que éste se ajuste al modelo de Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución contenido en el Anexo 18 de las Bases;
- 4) Que, del análisis realizado, se ha podido concluir que el contrato individualizado en el numeral 2) cumple con los requisitos y condiciones para ser aprobado por esta Comisión, sin perjuicio del alcance a que se hará referencia en la parte resolutiva de la presente resolución; y,
- 5) Que, a estos efectos, la Comisión viene en aprobar con alcance el contrato referido en el numeral 2) anterior, conforme se señalará en la parte resolutiva.

Comisión Nacional de Energía

Ministerio de Energía

RESUELVO:

Artículo Primero.- Apruébese con alcance el Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución por el Bloque de Suministro Nº 4-A acordado entre las empresas Sociedad Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Charrúa Ltda. y Abengoa Generación Chile Dos S.A., el que se adjunta a la presente resolución, recibido en esta Comisión el día 04 de febrero de 2016 mediante carta de fecha 27 de enero del mismo año, para efectos de ser suscrito por escritura pública y, posteriormente, registrado ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, conforme a lo establecido en el artículo 134º de la Ley. La aprobación con alcance dice relación con el hecho de que los suscriptores deberán rectificar el último párrafo de la cláusula primera, eliminando la expresión "borrador de" contenida entre las palabras "el" y "Contrato", de manera que dicho párrafo se encuentre redactado en los siguientes términos: "Con fecha ___ de ___ de 2016, la Comisión Nacional de Energía aprobó el Contrato de Suministro acordado entre el Distribuidor y el Suministrador, mediante Resolución Exenta Nº____, de conformidad a lo expuesto en el artículo ciento treinta y cuatro de la Ley General de Servicios Eléctricos.".

Artículo Segundo.- Notifíquese la presente resolución a las empresas Sociedad Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Charrúa Ltda. y Abengoa Generación Chile Dos S.A. mediante carta certificada.

Anótese y Notifíquese.

DRES ROMERO CELEDÓN

SECRETARIO EJECUTIVO COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

Comisión Nacional de

CZR/MOC/CLA/LCE/IGV/gav Distribución

Gapinete Secretario Ejecutivo CNE - Depto. Jurídico CNE

- Depto. Regulación Económica CNE

- Oficina de Partes CNE

Exp. 445-2016